

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro [4] de Junio de dos mil veinte [2.020]

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, petición a la que se accederá por ser procedente, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

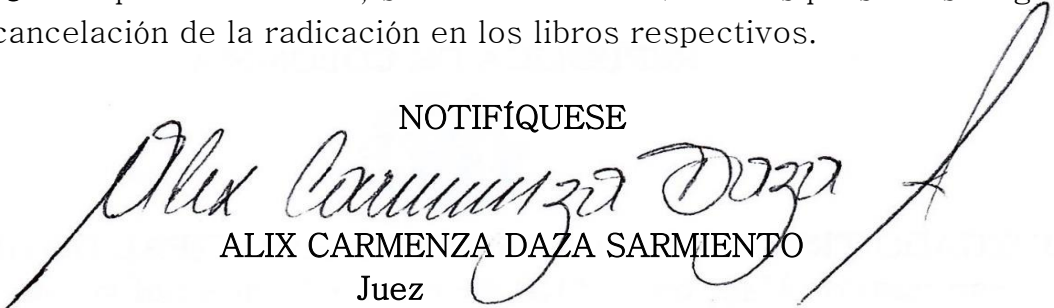
PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARMEN CECILIA BANGUERO CARABALÍ, por pago de las cuotas en mora del pagaré suscrito el 17 de diciembre del 2014 que ampara la obligación No. 7210210815.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes, líbrense los oficios respectivos que, en caso de ser procedentes, deberán ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: Por secretaría se ordena el desglose del pagaré base de recaudo y la garantía prendaria, que deberá ser entregado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>034</u> fijado hoy <u>Junio 5 de 2020</u> . En constancia de lo anterior, PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario
--